

sona en quien delegue, y formarán parte de la misma cuatro vocales, dos designados por el Director General de Red.es y dos designados por el Director General de INTECO.

Adicionalmente, INTECO designará al secretario de la Comisión, que actuará con voz pero sin voto.

En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, los vocales de la Comisión podrán ser sustituidos por otras personas de las respectivas organizaciones, cuyos nombres deberán ser comunicados a la Secretaría de la Comisión de Seguimiento de manera previa a la celebración de las reuniones de la misma.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se acoge a lo dispuesto sobre Órganos Colegiados, en el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. *Competencias de la Comisión de Seguimiento.*—Corresponde a la Comisión resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran suscitarse, así como precisar o modificar las actuaciones a realizar, siempre que no suponga la alteración sustancial del objeto del mismo.

Asimismo, corresponde a la Comisión la determinación concreta de las actividades a realizar por INTECO en el marco de cada una de las actuaciones cuya gestión material se le encomiendan, así como la supervisión y aprobación de los informes de progreso de las actividades y de los estados de gastos, así como de su justificación documental que INTECO presente, quedando todo ello reflejado en las actas correspondientes.

Séptima. *Información a suministrar por INTECO a la entidad pública empresarial Red.es.*—INTECO proporcionará a Red.es información suficiente para el seguimiento del progreso de todas las actuaciones, que deberá contener al menos las siguientes comunicaciones:

a) Memoria técnica detallada previa al inicio de las actividades objeto del presente Acuerdo.

b) Evaluación del impacto de las actuaciones una vez finalizadas, conclusiones obtenidas y propuestas de futuro que serán comunicadas en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actuación.

Octava. *Financiación.*—La financiación de las actuaciones descritas en la Cláusula Primera se realizará por importe de 200.000, IVA excluido.

INTECO deberá justificar los gastos realizados y emitir las correspondientes facturas en la forma legalmente establecida. INTECO enviará a Red.es una factura mensual comprensiva de los gastos incurridos y justificación de los mismos. Red.es abonará a INTECO las facturas emitidas en el plazo de 30 días naturales a partir de su recepción.

INTECO deberá reintegrar a Red.es aquellas cantidades respecto de las cuales no quede debidamente justificada su consideración de gasto imputable a esta encomienda. Asimismo, la sociedad estatal deberá reintegrar a Red.es el excedente que resulte de la dotación de fondos realizada en virtud de la presente encomienda en el caso de que las actuaciones que constituyen su objeto sean financiadas con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Novena. *Modificación del Acuerdo.*—El presente Acuerdo podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción.

Décima. *Resolución de controversias.*—Las cuestiones litigiosas o controversias que puedan surgir entre las Partes en relación con la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Acuerdo, de no existir el mutuo acuerdo de la Comisión de Seguimiento regulada en las cláusulas quinta y sexta del presente Acuerdo, serán resueltas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y, en su caso, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Undécima. *Duración.*—Este Acuerdo surtirá efectos desde su firma, se publicará en el Boletín Oficial del Estado, y finalizará el 17 de mayo de 2007. No obstante lo anterior, si el desarrollo de las actividades encomendadas lo requiere, podrá ser prorrogado a propuesta de la Comisión de Seguimiento, por acuerdo expreso de las partes.

Duodécima. *Resolución.*—El presente Acuerdo podrá finalizar por acuerdo mutuo o por voluntad de una de las partes basada en el incumplimiento del mismo por la otra, notificando previamente con un plazo mínimo de un 7 días naturales dicha voluntad de resolución, sin perjuicio de la necesaria continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución, para no perjudicar su continuidad.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Acuerdo por duplicado y a un solo efecto en la fecha y lugar antes indica-

dos.—El Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, Sebastián Muriel Herrero.—El Director General de la Sociedad Estatal Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, S.A. INTECO, Enrique Martínez Marín.

## 11919 *ORDEN ITC/1764/2007, de 4 de junio, por la que se establecen limitaciones a la propiedad y servidumbres para la protección radioeléctrica de la estación de Cebreros (Ávila).*

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en su artículo 32, prevé la posibilidad de establecer limitaciones a la propiedad y a la intensidad de campo eléctrico, así como las servidumbres que resulten necesarias para la protección radioeléctrica de determinadas instalaciones o para asegurar el adecuado funcionamiento de estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios públicos, por motivos de seguridad pública o cuando así sea necesario en virtud de acuerdos internacionales, en los términos de lo dispuesto en su disposición adicional primera y en el anexo I del Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricción a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, aprobado por el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, en vigor a tenor de lo establecido en el punto 5 de la disposición transitoria primera de la citada Ley 32/2003, de 3 de noviembre.

El Acuerdo firmado entre España y la Organización Europea de Investigación Espacial el 2 de agosto de 1974, se refiere al establecimiento y utilización de una estación de control de satélites geosíncronos en Villafranca del Castillo (Madrid). Además, la Agencia Espacial Europea (ESA) necesita instalaciones de seguimiento espacial, envío y adquisición de datos y se está preparando hacia una Red Europea de Espacio Lejano que sirva de apoyo a las misiones interplanetarias y a las observaciones radioastronómicas y de ayuda a la exploración del universo y del sistema solar. Por ello, la ESA ha aprobado la contratación de una segunda estación terrena de espacio lejano, con carácter complementario al emplazamiento de Villafranca del Castillo, como parte de su infraestructura con el fin de mantener la capacidad de apoyo para sus misiones actuales y futuras.

En virtud de lo cual, se firmó el Acuerdo entre el Reino de España y la Agencia Espacial Europea (ESA) para el establecimiento de instalaciones de seguimiento terrestre y adquisición de datos, incluida una antena de espacio lejano en el emplazamiento de Cebreros (Ávila), hecho en Madrid el 22 de julio de 2003 (B.O.E. n.º 240, de 7 de octubre de 2003) y que entró en vigor el 24 de abril de 2006 (B.O.E. n.º 123, de 24 de mayo de 2006).

Debido a las enormes distancias entre la Tierra y los vehículos espaciales, las señales que recibe la estación de Espacio Lejano en Cebreros son extremadamente débiles, por lo que los receptores tienen una extraordinaria sensibilidad en las bandas de frecuencias de interés y, por consiguiente, resultan especialmente vulnerables a las interferencias provenientes de otros sistemas radioeléctricos. Por ello, es imprescindible asegurar su protección radioeléctrica, estableciendo las limitaciones a la propiedad y a la intensidad de campo eléctrico y las servidumbres que resulten necesarias.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo antes referido entre el Reino de España y la Agencia Espacial Europea (ESA), para el establecimiento de una estación en Cebreros, es necesario constituir mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, las correspondientes limitaciones y servidumbres para proporcionar la adecuada protección radioeléctrica a la estación de Cebreros (Ávila).

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, una vez observadas las exigencias de motivación, publicidad y demás que aparecen en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, citado más arriba, así como emitido el preceptivo informe por la Abogacía del Estado de este Departamento, dispongo:

1. *Objeto.*—El objeto de la presente Orden es establecer limitaciones a la propiedad y servidumbres para la protección radioeléctrica de la Estación de Cebreros.

2. *Ámbito geográfico.*—La localización y extensión de la estación de Cebreros está formada por un terreno principal y por una zona para el emplazamiento de la torre de calibración sobre las que se establecerán las limitaciones a la propiedad y servidumbres. Las limitaciones a la propiedad y servidumbres se establecerán con respecto a:

a) La situación geográfica del terreno principal que tiene como referencia las siguientes coordenadas geográficas aproximadas:

Latitud Norte: 40° 27' 15".  
Longitud Oeste: 04° 21' 59".

b) Los límites del terreno principal que están definidos por las siguientes coordenadas UTM:

Punto	X	Y	Z
1	384230.335	4479169.611	708.219
2	384072.605	4479453.819	696.900
3	383871.871	4479343.084	698.500
4	384087.849	4478955.760	714.800
5	384163.572	4478965.081	718.100

c) Los límites del terreno de la torre de calibración que están definidos por las siguientes coordenadas UTM:

Punto	X	Y	Z
1	382445.923	4478989.590	888.666
2	382440.077	4478978.156	887.968
3	382433.723	4478963.806	888.040
4	382456.943	4478957.632	888.632
5	382470.911	4478963.885	890.200
6	382495.157	4478980.093	890.545
7	382480.578	4478999.648	890.934

### 3. Alcance de las limitaciones.

a) Para distancias inferiores a 1000 metros de la estación de Cebreros, el ángulo sobre la horizontal con el que se observe, desde la parte superior de la antena receptora de menor altura del Complejo, que es de 11 metros, el punto más elevado de un edificio será como máximo de tres grados.

b) La mínima separación entre una industria, línea de tendido eléctrico de alta tensión o ferrocarril electrificado y cualquiera de las antenas receptoras de la estación de Cebreros será de 1000 metros.

### 4. Protección contra interferencias radioeléctricas en las bandas de frecuencias utilizadas en la estación de Cebreros.

4.1 Niveles de protección: Las asignaciones de frecuencias efectuadas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (MITYC) para su uso por la ESA en la estación de Cebreros, recibirán los niveles de protección contra interferencias radioeléctricas previstos en el anexo 7, del apéndice 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, cuadros 8b, 8c y 8d, cuando esas frecuencias no estén ocupadas por concesionarios ya existentes que compartan la banda con igualdad de derechos. Cuando exista esa ocupación, la ESA podrá solicitar al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que resuelva la situación mediante la negociación de un acuerdo de coordinación mutuamente aceptable con los otros concesionarios afectados.

4.2 Diagramas de antena y elevación mínima: Los diagramas de radiación de antena de la ESA en la estación de Cebreros están especificados en el anexo III, apéndice 8, del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el número 21.15 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la ESA limita la elevación mínima de las antenas de las estaciones terrenas a 5 grados por encima del plano horizontal para todos los servicios excepto los de investigación espacial (espacio lejano), en los que la elevación mínima es de 10 grados. El resultado de esta limitación es una ganancia de antena en la dirección horizontal de 14,5dBi [7dBi para investigación espacial (espacio lejano)], para las antenas a la elevación mínima.

Para alcanzar los niveles de protección requeridos en la entrada de la antena de la estación terrena, los valores indicados han de deducirse de los niveles de protección especificados en el anterior apartado 4.1.

4.3 Límites temporales de los niveles de interferencia (RFI) que excedan de los niveles de protección: En general, los porcentajes de tiempo durante los cuales los enlaces de satélite utilizados en las frecuencias asignadas pueden tolerar niveles de RFI superiores a los niveles de protección establecidos en el anterior apartado 4.1 son los definidos como (po) en el anexo 7, del apéndice 7, del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, cuadros 8b, 8c y 8d.

5. Funciones de supervisión y control.—La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información ejercerá las funciones que le atribuye el título VIII de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, para la inspección del cumplimiento de las limitaciones y servidumbres que se establecen.

6. Recursos.—Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. Eficacia.—La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de junio de 2007.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**11920** *ORDEN APA/1765/2007, de 31 de mayo, por la que se prorroga la homologación del contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar y/o jugo, que regirá durante la campaña 2007-2008.*

Vista la solicitud de prórroga de la homologación del contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar y/o jugo natural de frutas, formulada por la Comisión de Seguimiento de los contratos tipo agroalimentarios de pera «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar y/o jugo natural de frutas, COSEPER, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—Se prorroga la homologación del contrato-tipo de compraventa de peras «Williams» y «Rocha» con destino a pera en almíbar y/o jugo natural de frutas, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la prórroga de homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

### ANEXO

**Contrato-tipo de compraventa de pera «Williams» y «Rocha», con destino a pera en almíbar y/o en jugo natural de frutas para la campaña 2007/08**

Contrato número .....

En ....., a ..... de ..... de 2007.

De una parte, la sociedad ....., con domicilio social en ....., C.I.F. n.º ....., teléfono ....., representada por don ..... (1), en adelante, «El Comprador».

Y, de otra parte, la Organización de Productores Reconocida o Asociación de Organizaciones de Productores ....., n.º Registro Inscripción OP ....., con domicilio social en ....., C.I.F. n.º ....., teléfono ....., representada por don ....., en adelante, «El Vendedor».

SÍ/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del I.V.A. (2).

Reconociéndose, ambas partes, con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado